



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas; Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas; Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rasgos más característicos de nuestra sociedad es el envejecimiento de la población.

En la actualidad, la esperanza de vida se ha incrementado en numerosos países de forma significativa; la abundancia de población madura y longeva, es consecuencia del éxito de las políticas de salud pública y del desarrollo socioeconómico; parte de la población que antes moría en el parto, en los primeros meses de vida, durante la infancia y juventud y la primera madurez, ahora sobrevive durante muchos años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en las Américas residen alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), afirma que alrededor del año 2040 en América Latina y el Caribe habrá más personas mayores que niños.

El 28 de agosto se celebra en diversos países el “Día del Adulto Mayor”, en México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales.¹

El termino anciano se define como: la persona que tiene una edad avanzada y está en el último período de la vida, que sigue a la madurez, y sus sinónimos son los siguientes: viejo, abuelo y cano.

¹ <https://www.gob.mx/pensionssste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En referencia a lo anterior, en el mundo y particularmente nuestro país, aún se emplea una expresión incorrecta de llamar a este grupo de población, de la siguiente manera: viejo, anciano, tercera edad o persona de edad avanzada, dichos términos se han transformado a lo largo de los años, siendo los más aceptados actualmente; persona mayor o adulto mayor.

En ese sentido, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores, define en su artículo 2º, como “Persona mayor”, a aquella de sesenta años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los sesenta y cinco años.²

Bajo esa tesitura, a las personas adultas mayores no se les debe seguir mencionando como “anciano y/o ancianos” en nuestro marco jurídico, ya que este término se utiliza de manera peyorativa para desmerecer a otra persona, además de ser denigrante.

² <http://www.salud.gob.ar/deis/entradas/persona-mayor>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Derivado del anterior análisis y, con la firme determinación de promover la consecución del pleno goce de los derechos humanos de las personas adultas mayores, quienes Integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el irrestricto respeto a los derechos humanos, consideramos que este nuestros adultos mayores merecen ser tratados con **respeto, dignidad, benevolencia, pero sobre todo con un trato justo e igualitario.**

“Nuestros adultos mayores, sin duda alguna, forman una importante parte de nuestra sociedad, por ello, debemos garantizar sus derechos humanos en nuestro Estado.”

Finalmente, se revisó el marco jurídico estatal, encontrándose cinco ordenamientos jurídicos, donde aún hace referencia al término “anciano o ancianos”, por lo que, con base a los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto redefinir y/o eliminar el término de “anciano o ancianos”, por el de “persona adulta mayor o personas adultas mayores”, y con ello, eliminar un lenguaje libre de estereotipos y discriminación al hablar de envejecimiento y vejez para este grupo de personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el numeral 3, del artículo 1, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

1. Esta ley es de interés público y social. Sus disposiciones no pueden ser alteradas o variadas por voluntad de los particulares, bajo pena de nulidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. ... (Se mantiene en sus términos)

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores y jubilados, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.

4. ... (Se mantiene en sus términos)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción IV, del artículo 11, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de esta Ley se consideran como Centros Asistenciales:

I a la III.-... (Se mantienen en sus términos)

IV.- Casas para Personas Adultas Mayores;

V.- a la VI.-... (Se mantienen en sus términos)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción III, del artículo 31, de la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Se considerará como infracción grave:

I. a la II.-... (Se mantienen en sus términos)

III. Fumar en cualquiera de los lugares a que se refiere el Artículo 7o. de esta Ley con la presencia de lactantes, niños, **persona adulta mayor**, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:

I. a la II.-... (Se mantienen en sus términos)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, **personas adultas mayores desamparadas** y personas con discapacidad, para fomentar y proporcionar su incorporación a una vida activa y equilibrada en lo físico, psicológico, económico y social;

IV. a la IX.-... (Se mantienen en sus términos)

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el párrafo primero del artículo 362, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 362.- Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o **adulto mayor**, incapaces de cuidarse a sí mismos.

También... (Se mantiene en sus términos)

El delito... (Se mantiene en sus términos)

Este delito... (Se mantiene en sus términos)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.



DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR



DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN